

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:22/11/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300919980018600	Ejecutivo Singular	Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS	Auto decide sobre obedecer y cumplir OBS. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia de 31/0/2023, en la que confirmó el Auto 1373 del 09/09/2021, el cual negó la terminación del proceso por desistimiento tácito. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS (Q.E.P.D.), en consideración con el gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 5657 del 20/10/1994, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Cali y la cesión de crédito que se efectuaron operó entre la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A.S. y el difunto. -Procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNA a los herederos determinados e indeterminados del señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS (Q.E.P.D.), teniéndose en cuenta que trascurrido el término de 15 días después de publicada la información, deberá ingresar el expediente al Despacho, para lo que corresponda.	20/10/2023		1
76001310300920140003000	Ejecutivo Singular	ROQUE TULIO ENCISO ACUÑA	ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ	Auto decide sobre recurso OBS. -NO REPONER el auto No. 679 del 03 de mayo de 2023, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 679 del 03 de mayo de 2023, en el efecto SUSPENSIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la remisión del expediente para que se concrete lo descrito en el acápite anterior.	24/10/2023		1
76001310301020230003300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CAFETO SOFTWARE S.A.S	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.	24/10/2023		1
76001310301120100061400	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIAES PINOSA GOMEZ Cesionaria	EQUISERG LIMITADA	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -ADICIONAR al auto No. 127 del 09/02/2023 el siguiente numeral: TERCERO: NEGAR el recurso de apelación que en subsidio fue interpuesto por la mandataria de la parte demandante contra el auto No. 1838 del 30/09/2022, al tenor del Art. 321 del CGP.. -Ejecutoriada esta orden, a través de la	24/10/2023		1

				Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto anteriormente referenciado.		
76001310301220090005100	Ejecutivo Mixto	FINESA S.A.	HERNANDO PABON MENESES	Auto decide sobre auxiliares de la justicia OBS. - AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por la señora Betsy Inés Arias Manosalva., en el que indica su no aceptación al cargo de secuestre, en virtud de que ya no pertenece a la actual lista de auxiliares de la justicia. -RELEVAR del cargo de secuestre a la señora Betsy Inés Arias Manosalva. - DESIGNAR como secuestre del del inmueble No. 370-555289 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS. Elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022. -CORRER traslado por el termino de 10 días, del avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante del vehículo embargado y secuestrado en este asunto identificado con placas SMA 080, el cual se establece en la suma de \$18.100.000. -Fenecido el termino referenciado y materializadas las Órdenes antes impartidas, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.	24/10/2023	1
76001310301220140036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA	OFELIA OROZCO HOYOS	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito, efectuada por la representante legal de la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA quien obra como demandante, a favor de la entidad VIP HOME INMOBILIARIA S.A.S, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto del pagare objeto de recaudo. -TENER a VIP HOME INMOBILIARIA S.A.S, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. - CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a VIP HOME INMOBILIARIA S.A.S. -RATIFICAR el poder que en su momento le fue otorgado a la abogada LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial del cesionario VIP HOME INMOBILIARIA S.A.S.	24/10/2023	1
76001310301220140036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA	OFELIA OROZCO HOYOS	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER traslado por el termino de 10 días, del avalúo catastral del INMUEBLE 370-15804, TOTAL AVALÚO \$366.216.000. Adviértase que solo se dispone el traslado de la suma de \$122.072.000 correspondiente al porcentaje del valor total de la cuota parte que sobre el avalúo catastral del bien inmueble anteriormente referenciado, tiene la demandada OFELIA OROZCO HOYOS (Q.E.P.D), REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM, ya que la medida cautelar que fue decretada en relación con las demandadas SUSANITA OROZCO HOYOS y NANCY OROZCO HOYOS fue levantada a través de providencia No. 286 del 05/04/2022. -Cumplido el termino anteriormente referenciado, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponde. -	24/10/2023	1

				NO TENER EN CUENTA la petición de oficiar a Catastro por sustracción de materia, y conforme lo anotado en precedencia.			
76001310301220140036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA	OFELIA OROZCO HOYOS	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación de aceptación del cargo de curador presentada por la señora ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO, quien actuara en este trámite en representación de la parte demandada OFELIA OROZCO HOYOS (Q.E.P.D). - Al tenor del penúltimo inciso del Art. 160 del Código General del Proceso, téngase reanudadas las actuaciones respecto de la demandada OFELIA OROZCO HOYOS (Q.E.P.D), conforme lo expuesto en precedencia. -NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem de la demandada OFELIA OROZCO HOYOS (Q.E.P.D), al tenor del Art. 70 del CGP. Adviértasele a la curadora ad litem, la abogada ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO que deberá tomar el proceso en el estado en el que se encuentra al tenor de lo dispuesto en la norma antedicha.	24/10/2023		1
76001310301220190004100	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	APDO. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 35 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.	24/10/2023		1
76001310301220220026800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JULIAN ARMANDO SIERRA BELTRAN	Auto decide sobre terminación OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes del demandado JULIAN ARMANDO SIERRA BELTRAN, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. - LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -ARCHIVAR el presente proceso.	24/10/2023		1
76001310301220220026800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JULIAN ARMANDO SIERRA BELTRAN	Auto decide sobre arancel judicial OBS. -ORDENAR a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA identificada con NIT. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de \$2.740.148, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.	24/10/2023		1

76001310301820220017700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA	YOLANDA ARANGO VASQUEZ	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1572 del 16/06/2023 proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo No. 009-2021-00061-00.	24/10/2023		1
76001310301820220017700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA	YOLANDA ARANGO VASQUEZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de \$243.309.023,38, al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	24/10/2023		1
76001310301920230004800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD OLGA LUCIA MEDINA MEJIA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali librese y remítase oficio al Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, para que se sirva remitir el original de las diligencias ordenadas a través del despacho comisorio No. 10 del 02/05/2023, para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.	24/10/2023		1
76001310301920230006800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	APD LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 12 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.	24/10/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 22/11/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)